

PROYECTO DE ORDEN DE DE 2023 DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 157, establece que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

En el mismo sentido en su artículo 71.2 recoge que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado” y en su artículo 71.3 que “Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión”.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid dedica el capítulo II, Evaluación y promoción, del título II, Alumnado con necesidades educativas especiales, en sus artículos 20 a 23 a esa misma finalidad, incidiendo en la necesidad de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29 los servicios y profesionales especializados en orientación educativa, y hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa. También recoge que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales estarán organizados en sectores geográficos, y que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos tienen ámbito provincial.

La sectorización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) fue establecida en la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, modificada por la Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establece el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales de Aranjuez, Parla y Rivas-Arganda.

Las resoluciones de 28 de julio de 2005 y 17 de julio de 2006, por las que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial y se facilita su aplicación en la Comunidad de Madrid han regulado hasta

ahora el funcionamiento y organización de la red de orientación en las citadas etapas educativas.

El tiempo transcurrido, los citados cambios normativos y el análisis de la realidad educativa actual en la Comunidad de Madrid han permitido detectar una serie de factores que hacen necesario actualizar el funcionamiento y organización de la red de EOEP. Entre los factores, cambios y necesidades más relevantes que aconsejan actualizar el funcionamiento de la red de EOEP hay que destacar los siguientes:

- La consideración del centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales de cada alumno, especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, y el fomento de la educación en entornos normalizados con un objetivo de equidad, lo que requiere una mayor presencia en los centros de los profesionales de los EOEP para prevenir y detectar estas diferencias y ofrecer asesoramiento para su atención.
- La evolución en el tipo e intensidad de los apoyos y formas de escolarización en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, con el incremento de los centros de escolarización preferente y de las unidades de Educación Especial en centros ordinarios de Infantil y Primaria, así como la puesta en funcionamiento de la modalidad de escolarización combinada
- La apuesta de la Comunidad de Madrid por reforzar la orientación en los centros educativos públicos a través de la red de EOEP, que se ha concretado en la creación de nuevos EOEP, tanto generales como específicos, y en un importante incremento de profesionales destinados en la red de orientación.
- La autorización del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, que hace necesaria la presencia en dichos centros de profesionales para la prevención, detección e identificación temprana de barreras para el aprendizaje y la participación y determinación de necesidades de dicho alumnado.
- La financiación de la orientación en centros privados sostenidos con fondos públicos, que permite que los EOEP generales puedan centrar su actividad y atención directa a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.
- Los avances en la digitalización en los centros escolares, que facilitan acceder y compartir información y también agilizan el contacto y la coordinación con otros profesionales, reduciendo la necesidad de desplazamientos y reuniones presenciales.
- La creciente presencia en los centros educativos de otros perfiles profesionales: graduados en Fisioterapia, graduados universitarios en Enfermería, técnicos superiores en Integración Social y técnicos educativos relacionados con la atención a las necesidades del alumnado, que colaboran con el profesorado del centro en la atención y respuesta educativa al alumnado.
- La necesidad de contar con un plan de centro para la atención a las diferencias individuales del alumnado que planifique y garantice una respuesta que incluya a todo el alumnado, Plan Incluyo, para cuya elaboración, actualización, puesta en práctica y evaluación es fundamental la activa participación de los EOEP.

La confluencia en los centros educativos de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con EOEP adaptados a las necesidades de los centros

educativos y de su alumnado, y darles respuesta con un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización y funcionamiento de los EOEP que atienden a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria. Por ello, la promulgación de esta orden es la forma más adecuada de atender a lo dispuesto en el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 23 de marzo, regulando la organización y funcionamiento de estos equipos. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de los EOEP y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la norma básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la organización y funcionamiento de los EOEP. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

También cumple esta norma con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y ha emitido informe la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como en el artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

DISPONE

CAPÍTULO I

Estructura de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. La red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica constituyen un recurso especializado para el desarrollo de la función orientadora en los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria. También les corresponden actuaciones relativas a la coordinación con otros centros educativos y servicios del sector o zona que atiende cada uno de los EOEP.

2. La red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica está integrada por los siguientes tipos de EOEP:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana.
- b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales.
- c) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.

3. Los EOEP dependen administrativamente de la Dirección de Área Territorial correspondiente y actuarán siguiendo las directrices de la dirección general con competencias en materia de Educación Infantil y Primaria.

4. Son funciones de los EOEP:

- a) Asesorar a los centros en la implantación de buenas prácticas para reforzar una respuesta educativa ajustada a las diferencias individuales del alumnado.
- b) Promover la prevención y detección de barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado y asesorar sobre las medidas educativas de atención a sus diferencias individuales.
- c) Asesorar a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos y garantizar su participación en el proceso educativo y escolar.

5. Las plantillas de los EOEP estarán compuestas, con carácter general, por profesorado de enseñanza secundaria, de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, así como, en el caso de los EOEP de atención temprana y en aquellos otros EOEP que se determine, por maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

6. La competencia y responsabilidad última de elaboración de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado y la

fundamentación de la respuesta educativa corresponde al profesorado de la especialidad de Orientación Educativa. Para ello, contará con la participación de las familias y de los distintos profesionales que intervienen directamente en la atención educativa del alumnado. Igualmente será el responsable de la realización del informe psicopedagógico correspondiente, así como del dictamen de escolarización, cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios o una modalidad de escolarización diferente a la ordinaria.

7. Para el desarrollo de sus funciones, los EOEP utilizarán los modelos y protocolos aprobados por la Administración educativa, que serán incluidos en el sistema integral de gestión educativa Raíces, en el módulo necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 3. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana.

1. Los EOEP de atención temprana son los responsables de la orientación en los centros públicos que escolaricen alumnado de 0 a 3 años, edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (primer ciclo de Educación Infantil).
- b) Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.
- c) Otros centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil con cuyo titular la consejería competente en materia de Educación establezca un convenio de colaboración.
- d) Centros privados de titularidad de entidades sin ánimo de lucro financiados mediante convenio de colaboración con la consejería competente en materia de Educación.

Artículo 4. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales.

1. Los EOEP generales son los responsables de la orientación en los centros públicos que escolarizan alumnado entre 3 y 12 años, edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y a la Educación Primaria, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria).
- b) Centros públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria (alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria).

Artículo 5. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.

1. Su intervención se dirige a los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar discapacidad motora, discapacidad visual, discapacidad auditiva, trastorno del espectro autista, altas capacidades, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación y trastornos de atención o de aprendizaje.

2. Sus funciones son de complementariedad con respecto a las funciones asignadas al resto de la red de orientación, y trabajarán siempre en coordinación con los servicios que componen dicha red.

3. Su ámbito de actuación abarca toda la región, desarrollando su intervención en las enseñanzas y centros determinados, en su caso, en las órdenes de creación e instrucciones de funcionamiento

de cada EOEP específico.

CAPÍTULO II

Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Artículo 6. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.

1. Los EOEP colaborarán y asesorarán técnicamente a los centros docentes para promover entornos accesibles de aprendizaje favoreciendo la disminución o eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, fomentando buenas prácticas de carácter preventivo, y colaborando en la adopción de medidas educativas ordinarias y específicas para atender a las necesidades de cada alumno.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo de la función orientadora, los equipos directivos de los centros públicos facilitarán un espacio de trabajo estable al orientador de referencia del centro, así como, en su caso, al resto de profesionales del EOEP que acudan regularmente al centro, incluyendo una conexión al sistema de gestión educativa Raíces, que permita el trabajo de estos profesionales desde el módulo Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en el propio centro. Igualmente, los colegios públicos se proveerán de las pruebas e instrumentos de evaluación psicopedagógica de uso más frecuente, de modo que se facilite el proceso de evaluación psicopedagógica de los alumnos en el propio centro, garantizando la seguridad y custodia de la información recabada durante dicha evaluación.

Artículo 7. Actuaciones dirigidas a los equipos docentes y centros educativos

1. Participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros, formulando propuestas específicas para la planificación, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de centro de atención a las diferencias individuales, acción tutorial, orientación y convivencia.

2. Promoción de una respuesta equitativa, normalizada y ajustada a las diferencias individuales del alumnado, mediante el asesoramiento sobre adaptaciones del currículo, metodologías didácticas abiertas y participativas y el diseño y la utilización de materiales diversos, así como la organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos del alumnado, todo ello en un marco de colaboración entre los distintos profesionales que desempeñen su labor en un centro educativo.

3. Colaboración en el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que se proporciona al alumnado que requiera una atención diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención, trastorno de aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, necesidades de compensación educativa, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo español u otras condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 8. Actuaciones dirigidas al alumnado.

1. Colaboración en la detección temprana, prevención e identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación que condicionan las posibilidades del alumnado para aprender, estar presente y participar en la vida escolar, provocadas por el entorno escolar, las condiciones personales del alumno u otras circunstancias.
2. Realización de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado y la fundamentación de la respuesta educativa más adecuada. Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en un informe psicopedagógico. Cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios de profesorado especialista en atención a la diversidad, o bien recursos materiales o de infraestructuras no generalizables, o una modalidad de escolarización diferente, el responsable de la elaboración del informe psicopedagógico redactará un dictamen de escolarización.
3. Seguimiento, en coordinación con los equipos educativos, de los alumnos objeto de intervención por presentar necesidad de atención educativa diferente a la ordinaria, para garantizar la adecuación de las medidas educativas ordinarias y específicas aplicadas.
4. Coordinación con los recursos y servicios del sector correspondiente que están implicados en la atención del alumnado del centro objeto de evaluación, intervención o seguimiento por parte del EOEP.
5. Apoyo específico directo a los alumnos con necesidades educativas especiales por parte de los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en el caso de los EOEP de atención temprana.

Artículo 9. *Actuaciones dirigidas a las familias.*

1. Fomentar la colaboración entre el profesorado y las familias del alumnado, generando líneas de actuación orientadas a favorecer su participación en el centro educativo e impulsar programas formativos dirigidos a las familias.
2. Garantizar la información y participación de las familias en las decisiones que afecten a la escolarización y a la evolución del aprendizaje de sus hijos, asegurando su colaboración en el proceso de evaluación psicopedagógica y, una vez concluida dicha evaluación, informando a la familia sobre las medidas propuestas y facilitando una copia del informe psicopedagógico resultante.
3. Colaborar con el profesor tutor y con los profesores de apoyo en las actuaciones con las familias de alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, encaminadas a acordar pautas educativas y de seguimiento de las mismas.
4. Establecer mecanismos que permitan detectar necesidades sociales y prevenir situaciones de vulnerabilidad socioeducativa en los alumnos.

Artículo 10. *Actuaciones en el sector*

1. Dada la organización de los EOEP de atención temprana y generales en sectores o zonas geográficas diferenciados, cada uno de ellos realiza una función de conexión y enlace entre los centros educativos de su sector y los recursos y servicios implicados en el proceso evolutivo y

educativo del alumnado escolarizado en dichos centros. Estas actuaciones se diferencian en dos ámbitos: coordinación con servicios del sector en relación al alumnado escolarizado en centros atendidos por el EOEP y otras coordinaciones del EOEP con servicios del sector no relacionadas directamente con el alumnado que atienden.

2. La coordinación con los distintos servicios se llevará a cabo desde el contexto educativo de cada alumno. Para ello, estas coordinaciones se realizarán en el horario establecido para la atención al centro educativo en el que el alumnado respectivo se encuentra escolarizado, facilitando la participación de todos los profesionales del centro que se relacionan con la atención al alumno. La coordinación también incluirá, en su caso, el contacto con otros servicios de la red de orientación de la Comunidad de Madrid, servicios municipales, servicios sanitarios y centros de tratamiento, rehabilitación y atención temprana.

3. Cuando la coordinación con los citados servicios tenga como finalidad el establecimiento de procedimientos y protocolos generales de coordinación no referidos a un alumno o centro educativo concreto, esta actuación será realizada por el director del equipo o, en su defecto, persona en quien delegue en función del contenido objeto de coordinación. Se incluyen también en estas actuaciones la coordinación con los Servicios Territoriales de Inspección Educativa, con los servicios de la Dirección de Área Territorial con funciones relacionadas con programas educativos y con el apoyo técnico en el proceso de escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.

4. Igualmente, dentro de las actuaciones de sector, se incluirá la realización de la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, dictamen de escolarización del alumnado que pudiera presentar necesidades educativas especiales no escolarizado que solicita plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos. Para ello, se atenderá a la siguiente distribución: EOEP de atención temprana, alumnado de 0 a 6 años no escolarizado con domicilio en su sector, EOEP generales, alumnado a partir de 6 años no escolarizado con domicilio en su sector.

5. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados específicos de primer ciclo de Educación Infantil que pudiera presentar necesidades educativas especiales y que solicite plaza escolar en el proceso de admisión para centros sostenidos con fondos públicos, el correspondiente EOEP de atención temprana realizará la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, el dictamen de escolarización, siempre que su centro actual no cuente con un profesional especializado con funciones de orientación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 10, del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

6. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados concertados de Educación Especial que no cuenten con orientador docente autorizado por la Administración educativa, la red de EOEP se encargará de la realización de la evaluación psicopedagógica y el correspondiente dictamen de escolarización, cuando sea necesario un cambio de modalidad de escolarización o se requiera normativamente para la incorporación a otros itinerarios formativos.

Artículo 11. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.

1. El desarrollo de sus funciones se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en las órdenes de creación e instrucciones de funcionamiento determinadas para cada EOEP

específico. Además de las tareas relacionadas con el asesoramiento a la red de orientación y con la atención, en su caso, al alumnado, estos equipos realizarán una intervención global en los centros de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, motora o trastorno generalizado del desarrollo, así como a otros centros que desarrollen programas y planes específicos e innovadores en relación con el alumnado objeto de su atención.

2. Todos los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos desarrollaran las siguientes actuaciones:

- a) Asesoramiento técnico a la red de orientación para la detección, valoración psicopedagógica y ajuste de la respuesta educativa a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- b) Asesoramiento al profesorado y demás agentes educativos sobre las implicaciones que tienen las necesidades educativas del alumnado objeto de su actuación y sobre el diseño y desarrollo de medidas educativas de atención a este alumnado.
- c) Sensibilización y promoción en los centros para la implementación de escenarios de aprendizaje y medidas educativas ordinarias que contribuyan a eliminar barreras para el aprendizaje y participación para estos alumnos.
- d) Impulso del intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los centros educativos de la región.
- e) Participación en la elaboración, adaptación y difusión de los materiales, prácticas y recursos educativos específicos que incidan en la mejor atención del alumnado objeto de su actuación.
- f) Colaboración con la Administración educativa en el diseño y puesta en marcha de modelos que mejoren la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a cada perfil, en base al conocimiento actualizado de experiencias desarrolladas en otros entornos.

CAPÍTULO III

Frecuencia de la intervención en los centros educativos.

Artículo 12. *Criterios generales para la intervención en centros educativos.*

1. Tomando como referencia el número de profesionales que componen la plantilla de cada equipo, así como el número de centros públicos del correspondiente sector o zona geográfica, los Servicios o Áreas de Programas Educativos planificarán la frecuencia (número de jornadas semanales) en la asistencia a cada centro educativo teniendo en cuenta las directrices y criterios que se recogen en los artículos 13 y 14 para cada tipo de EOEP.

2. La asignación de la frecuencia de atención a cada centro público en aplicación de dichos criterios podrá variar de un curso a otro. Por ello, a partir de la asignación inicial de jornadas, los EOEP generales y de atención temprana podrán realizar propuestas de modificación y variación para cada curso escolar. Dicha propuesta, debidamente justificada en función de las directrices destacadas, será remitida a los servicios de la Dirección de Área Territorial con funciones relacionadas con programas educativos, los cuales, una vez analizada la propuesta, acordarán, si procede, su aprobación.

3. Con carácter general y con la flexibilidad necesaria, se tratará de mantener la continuidad de los profesionales de los EOEP en los centros un mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

Artículo 13. Frecuencia de la intervención de los EOEP de atención temprana:

1. Los EOEP de atención temprana distribuirán la frecuencia de intervención garantizando en cada centro la atención programada al menos una vez a la semana por parte de alguno de los profesionales del equipo asignado al centro.
2. A la hora de delimitar la frecuencia y perfil de asistencia a los centros en cada curso escolar, se tendrán en consideración los siguientes criterios:
 - a) Número de unidades de primer ciclo de Educación Infantil del centro.
 - b) Número de alumnos con necesidades educativas especiales.
 - c) Perfil y necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el centro y del alumnado en situación social especialmente vulnerable.
 - d) Centros de nueva creación o que inician la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.
 - e) Centros que desarrollen en el curso escolar programas y planes específicos para el fomento de la inclusión y la equidad.
3. En el caso de los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los EOEP de atención temprana se tendrá en cuenta especialmente el volumen de alumnado con necesidades educativas especiales que precisa apoyo de estos perfiles. Los maestros especialistas en Audición y Lenguaje atenderán prioritariamente al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, trastorno específico del lenguaje que afecta a la comprensión/expresión, trastorno de espectro autista y retraso general del desarrollo en aquellos casos en los que el área del lenguaje sea su afectación principal.

Artículo 14. Frecuencia de la atención de los EOEP generales

1. En los EOEP Generales la frecuencia de asistencia del profesional de Orientación Educativa a los colegios públicos del sector se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Número de unidades de Educación Infantil y Primaria del centro.
 - b) Número de alumnos con necesidades educativas especiales.
 - c) Características específicas de cada centro tales como:
 - 1ª Escolarización preferente para alumnado con discapacidad auditiva, discapacidad motora, o trastornos generalizados del desarrollo.
 - 2ª Existencia de unidades de Educación Especial en el centro.
 - 3ª Centros que cuentan con más de un tipo de escolarización preferente.
 - 4ª Alto volumen de alumnado en situación social especialmente vulnerable e integración tardía.
 - 5ª Colegios Rurales Agrupados.
2. La frecuencia de asistencia del profesorado de Servicios a la Comunidad a los colegios públicos del sector se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se diferenciarán centros de atención sistemática e intervención prioritaria y centros de atención previa demanda.

- b) Los centros de atención sistemática, para cuya atención se dedicarán tres jornadas semanales, serán aquellos con alto volumen de población escolarizada en situación social especialmente vulnerable, y la frecuencia de asistencia (semanal, quincenal, mensual), vendrá determinada por el número de alumnos de integración tardía al sistema educativo o en situación de vulnerabilidad socioeducativa que suponga una barrera para el aprendizaje y la participación.
- c) Los centros atendidos previa demanda serán aquellos que requieren atención para actuaciones específicas puntuales, relacionadas con situación social especialmente vulnerable del alumnado o sus familias que supongan una barrera para el aprendizaje y la participación.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento de los EOEP

Artículo 15. *Dirección de los EOEP*

1. La dirección de los EOEP será desempeñada, preferentemente, por profesorado del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el equipo.
2. El director será propuesto por y entre los miembros del equipo y nombrado por el Director de Área Territorial por un periodo de tres años. En caso de no proponerse candidatura alguna o de imposibilidad de garantizar los requisitos recogidos en el apartado 1, el Director de Área Territorial podrá nombrar un director con carácter provisional por periodo de un año.
3. Los directores de los equipos dispondrán, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de tareas derivadas de la dirección, de una jornada semanal (en el caso de los equipos con hasta 10 profesionales) y de dos jornadas semanales (en el caso de equipos con más de 10 profesionales). En el caso de los EOEP que cuenten con 20 o más profesionales, excepcionalmente y previa justificación específica, los servicios de la dirección de área territorial con funciones relacionadas con programa educativos podrán autorizar una dedicación de tres jornadas semanales al desarrollo de las funciones de dirección.
4. A los directores de los EOEP les corresponden las funciones que se indican a continuación:
 - a) Representar a la Administración educativa en el EOEP.
 - b) Representar al EOEP en las coordinaciones con otros servicios del sector.
 - c) Dirigir y coordinar la elaboración y desarrollo del Plan Anual de actuación y la Memoria de final de curso.
 - d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Administración educativa competente.
 - e) Ejercer la jefatura del personal que compone el EOEP.
 - f) Promover e impulsar las acciones coordinadas entre los miembros del equipo, generando líneas comunes de actuación y de coordinación interna.
 - g) Gestionar los recursos económicos del EOEP.
 - h) Organizar la colaboración del EOEP, en aquellos casos en los que sea requerida, con los Servicios de Apoyo a la Escolarización.

Artículo 16. *Planificación y Evaluación.*

1. Los EOEP estructurarán su actividad a partir del Plan Anual, el cual debe orientar su trabajo.
2. El Plan Anual se elaborará a principio de cada curso, bajo la coordinación de la dirección del EOEP. Para su elaboración se seguirán las directrices generales recogidas en la presente orden y las indicaciones que elabore al respecto la Administración educativa, considerando las necesidades de mejora detectadas en la evaluación del curso anterior y los acuerdos de trabajo alcanzados con cada uno de los centros, teniendo en cuenta los distintos ámbitos de intervención.
3. El Plan Anual deberá reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar, así como la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definirlos, e incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos: protocolo de datos funcionales del EOEP, intervención del EOEP en los centros educativos, plan de trabajo de Dirección, actuaciones de coordinación con servicios del sector y organización y funcionamiento interno del EOEP.
4. El Plan Anual del EOEP de cada curso escolar deberá ser remitido antes del 30 de octubre a la Dirección de Área Territorial, que procederá a su aprobación contando con el informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa y el informe del servicio con funciones relacionadas con programas educativos.
5. Al finalizar el curso escolar cada EOEP realizará una evaluación del trabajo desarrollado teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Anual, las actuaciones diseñadas y su desarrollo, y las indicaciones que elabore al respecto la Administración educativa. Esta evaluación se reflejará en una memoria que consistirá en una síntesis global de los logros alcanzados, de las dificultades encontradas y las propuestas de mejora que se proyectan para el siguiente curso escolar.
6. La memoria de cada curso escolar deberá ser remitida antes del 15 de julio a la Dirección de Área Territorial, que procederá a su traslado al Servicio Territorial de Inspección Educativa y al servicio con funciones relacionadas con programas educativos para su revisión

Artículo 17. Coordinación interna de los EOEP.

1. La coordinación interna tendrá la finalidad de ofrecer una actuación conjunta, compartida y coordinada en la respuesta a las necesidades educativas de la zona y de cada centro en particular. Estas actuaciones podrán ser realizadas mediante grupos o comisiones de trabajo, lo que facilitará un reparto de tareas y actuaciones entre los diferentes profesionales del EOEP.
2. Para el desarrollo de dicha coordinación, cuando los contenidos a tratar lo justifiquen, los integrantes del EOEP celebrarán reuniones internas en el día de permanencia en sede.

Artículo 18. Calendario y horario de los EOEP.

1. La actividad de los EOEP se desarrollará entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso escolar correspondiente, con excepción de los periodos vacacionales y días no lectivos que se establezcan con carácter general para los centros docentes en la normativa que regule el calendario escolar.
2. La atención y presencia directa de los profesionales de los EOEP en los centros educativos públicos incluirá la totalidad de los días lectivos para las enseñanzas de Educación Infantil y

Primaria recogidos en la orden que establezca el calendario para cada curso escolar. Hasta el inicio de las actividades lectivas en los centros, los EOEP abordarán la necesaria organización y planificación del trabajo a realizar durante el curso escolar.

3. El horario semanal del personal docente destinado en los EOEP será de 37 horas y 30 minutos, de las cuales 30 horas serán de obligada permanencia, organizadas según se indica posteriormente para cada tipo de EOEP. El resto, hasta completar el horario semanal, es de libre disposición para la preparación de las funciones y actuaciones inherentes a su perfil profesional.

4. El horario semanal de obligada permanencia de los profesionales de los EOEP se distribuirá en 28 horas en sesión de mañana y 2 en sesión de tarde. Estas últimas se realizarán en función de las necesidades, bien en centros educativos o en la sede del equipo.

5. Durante los meses de junio y septiembre los EOEP podrán desarrollar el horario en jornada continuada, siempre que quede garantizado el trabajo que se precise con el profesorado y los centros.

6) El horario en los EOEP de atención temprana se organizará del modo siguiente:

- a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP de atención temprana incluirá, al menos, 24 horas semanales de presencia efectiva en centros, distribuidas en cuatro jornadas, en el caso de maestros de apoyo en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y profesorado de Servicios a la Comunidad y, al menos, tres jornadas semanales en el caso de profesorado de Orientación Educativa. El tiempo de permanencia en la sede y las coordinaciones generales de sector completarán las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.
- b) Además, el profesorado de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad de los EOEP de atención temprana podrá dedicar un día (parcial o total) en la distribución de su jornada semanal a la realización de la evaluación psicopedagógica de niños no escolarizados en las edades en las que son responsables de dicha evaluación.
- c) La atención directa de los componentes del EOEP de atención temprana a los centros se realizará dentro de la jornada lectiva y del horario de los centros a los que atienden. A fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, el horario de los profesionales de los EOEP se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga.
- d) Durante el horario semanal de no permanencia en centros se realizarán las labores de sector, así como las derivadas de la coordinación interna del equipo.

7) El horario en los EOEP generales se organizará del modo siguiente.

- a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP generales (profesorado de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad) incluirá, al menos, 24 horas semanales de presencia efectiva en los centros de atención programada, distribuidas en cuatro jornadas. El tiempo de permanencia en la sede y las coordinaciones generales de sector completarán las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.
- b) La atención directa de los componentes de EOEP generales a los centros se realizará dentro de la jornada lectiva y del horario de los centros a los que atienden. El horario de los profesionales de los EOEP se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

- c) Durante los días semanales de presencia efectiva en los centros se realizarán tareas de atención directa a alumnos, familias y docentes, tareas de trabajo personal relacionadas con los alumnos del centro (elaboración de informes, dictámenes y derivaciones, preparación de reuniones, análisis de la información recogida en el proceso de evaluación psicopedagógica, etc.) y tareas de coordinación con servicios del sector referentes a alumnado escolarizado en el centro objeto de valoración, atención o seguimiento por parte del equipo.
 - d) Durante el día semanal de no permanencia en centros se realizarán, en su caso, las labores derivadas de la coordinación interna del equipo, así como, en caso necesario, las coordinaciones generales de sector no relacionadas con alumnado escolarizado en centros de atención programada.
- 8) El horario en los EOEP Específicos se organizará del modo siguiente.
- a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP específicos será de 30 horas semanales de obligada permanencia, y el resto, hasta completar el horario semanal, será de libre disposición. La distribución de esta jornada semanal incluirá, al menos, 24 horas semanales de atención a los centros y servicios de orientación en el caso del profesorado de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, y 25 horas semanales en el caso de los maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. El tiempo de permanencia en la sede y las coordinaciones generales completarán las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.
 - b) La atención directa de los profesionales del EOEP a los centros se realizará dentro de la jornada lectiva y del horario de los centros a los que atienden. El horario de los profesionales se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, consensuando entre el centro y el equipo el horario de las sesiones más adecuado para el alumnado.
 - c) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP específicos se realizará, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en las órdenes de creación e instrucciones de funcionamiento de cada uno de ellos.

Artículo 19. *Seguridad y tratamiento de la información.*

1. El tratamiento de los datos de carácter personal y la custodia de documentación, se regirá en todo momento por los criterios establecidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,
2. Para el desarrollo de sus funciones los miembros de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, de Atención Temprana, Generales y los orientadores de los centros educativos utilizarán el módulo de necesidades específicas de apoyo educativo del sistema integral de gestión educativa Raíces.
3. Igualmente, deberán atender a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la LOPDGDD estando sujetos al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. Esta obligación será complementaria con los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa sectorial aplicable y se mantendrá aun cuando

hubiera finalizado la relación del obligado con el responsable del tratamiento.

4. Se evitará que cualquier documentación que contenga datos personales se guarde en los equipos de trabajo o en dispositivos de almacenamiento externo salvo que estos cuenten con un nivel de encriptación suficiente a nivel de disco o dispositivo. De igual modo, no se almacenará documentación en soporte físico, siendo esta digitalizada y almacenada de manera segura en los sistemas de información de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades devolviendo la documentación original a sus propietarios.

5. En el caso de que sea necesario compartir información confidencial que contenga datos personales se utilizarán los servicios en la nube de EducaMadrid tomando las suficientes medidas de seguridad para que el acceso a los datos esté solamente habilitado para los destinatarios finales de los mismos. Si por circunstancias especiales se tuviera que transmitir información por correo electrónico entre los miembros de los equipos esta se encriptará activando el sistema de encriptación y firma electrónica PGP disponible en el correo web de EducaMadrid. Para comunicar información con personas o entidades que no dispongan de dicho sistema se utilizará preferentemente la comunicación por registro electrónico encriptando mediante una clave segura el archivo que contenga los datos personales. Dicha clave se comunicará al receptor de la información por canal seguro y distinto del utilizado para el envío del archivo encriptado.

6. De manera general, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica seguirán las directrices que en materia de protección de datos sean establecidas en el ámbito de centros educativos por la Delegación de Protección de Datos de la Consejería competente en materia de Educación.

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación*

Se habilita a los titulares de las direcciones generales de Recursos Humanos y de Educación Infantil, Primaria y Especial a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES EN FUNCIONES